

CO-09-2022
10 de agosto de 2022

Ingeniero
Víctor González
Director
Centro Nacional de Despacho
E. S. D.

Referencia: Informe de Comité Operativo sobre la propuesta de modificación a la Metodología para tramitar la entrada en Operación Comercial (MOC).

Respetado ingeniero González:

En atención a lo dispuesto en el literal a del artículo NGD.1.7 del Reglamento de Operación, tenemos a bien remitirle el Informe de este Comité relacionado a la propuesta de modificación a la Metodología para tramitar la entrada en Operación Comercial (MOC), la cual fue discutida y rechazada por el Pleno del Comité Operativo en la Sesión Ordinaria No.498, celebrada el 2 de agosto de 2022.

Atentamente,



Dilsa Cedeño
Presidenta

CHD RECIBIDO



10 AGO 2022 1:10PM

**MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD
COMITÉ OPERATIVO**

Informe de Metodología No. CO-05-2022

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA METODOLOGÍA PARA TRAMITAR LA ENTRADA EN OPERACIÓN
COMERCIAL (MOC).**

Panamá, 9 de agosto de 2022

En la Sesión Ordinaria No.498, celebrada el 2 de agosto de 2022, se sometió a consideración del Comité Operativo el Proyecto de modificación a la Metodología para tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC).

ANTECEDENTES:

El Centro Nacional de Despacho (CND) señala que la presentación de la propuesta de modificación la realiza en cumplimiento de la instrucción dada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) a través de la Resolución AN No.17600-Elec de 3 de mayo de 2022, modificada por la Resolución AN No.17645-Elec de 25 de mayo de 2022, en la cual se le instruyó presentar una propuesta de modificación de los numerales MOC 4.1.2, MOC 4.2.2 y MOC 4.3.2 del Anexo A de la referida resolución, contenido de la Metodología para tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC), relacionados con el establecimiento del plazo del período de pruebas y su extensión, plazo del CND para suministrar el Informe Técnico al Participante Productor cuando niegue el inicio de operación e indique los faltantes para obtener el estatus de disponible para el despacho y plazo del CND para entregar al Agente el Informe con la debida justificación que niega la entrada en Operación Comercial.

EL CND, luego de dar respuesta a los comentarios recibidos a la propuesta de modificación presentada, informa al Comité Operativo que de manera verbal recibió comunicación por parte de la Entidad Reguladora que mediante resolución se iba a proceder a reemplazar el Anexo A de la Resolución AN No.17600-Elec de 3 de mayo de 2022, modificada por la Resolución AN No.17645-Elec de 25 de mayo de 2022, el cual contiene los artículos cuyo objeto de modificación constituyen la propuesta sometida a discusión. El pleno luego de una amplia discusión consideró no viable aprobar la presente propuesta de modificación, debido a que el fundamento de la misma, el Anexo A, iba a ser reemplazado en su totalidad con la nueva resolución, procediendo a votar la propuesta como se indica seguidamente:

ACUERDOS:



Informe del Comité Operativo sobre la
modificación metodología MOC

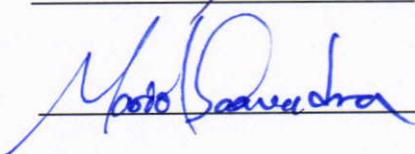
Verificado previamente el cumplimiento de los requisitos del numeral 15.4.1.5 de las Reglas Comerciales, las formalidades que señala el RIFCO y finalizada la discusión del proyecto de modificación a la Metodología para tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC), el Comité Operativo en la Sesión Ordinaria No.498 de 2 de agosto de 2022 **rechazó** la propuesta presentada.

Se firma como constancia de lo actuado, el nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022):

DILSA CEDEÑO
REPRESENTANTE POR EL CND - **Presidenta**

MARIO SAAVEDRA
REPRESENTANTE POR LOS TRANSMISORES -
Secretario





ANEXOS

ANEXO A

INFORME DEL CND

Proyecto de modificación a la Metodología para tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC)



CENTRO NACIONAL DE DESPACHO

PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA METODOLOGÍA PARA TRAMITAR LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL (MOC).

Panamá, 13 de julio de 2022

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	1
PLANEAMIENTO Y ANÁLISIS.....	2
RESULTADOS Y SU VALORACIÓN.....	3
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	6

INTRODUCCIÓN.

La presente propuesta de modificación a la Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC) tiene como finalidad, atender lo ordenado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) al Centro Nacional de Despacho (CND) en los resueltos segundo, tercero y cuarto de la Resolución AN No 17600-Elec de 3 de mayo de 2022 y lo ordenado en la Resolución AN No 17645-Elec de 25 de mayo de 2022 que resuelve el recurso de reconsideración presentado por el CND, para presentar y tramitar ante el Comité Operativo, una modificación a los siguientes numerales:

- **(MOC 4.1.2)**
Establecer que el periodo de pruebas de las unidades de generación no puede extenderse por una duración mayor a noventa (90) días y, máximo una extensión por igual periodo. En casos excepcionales, el cronograma general a aprobar por el CND podrá establecer un plazo mayor de pruebas, siempre y cuando el CND lo sustente ante la ASEP, quien deberá emitir su no objeción.
- **(MOC4.2.2) Notificación**
Establecer el plazo en días, que tendrá el CND para suministrar a un Participante Productor el informe con los motivos técnicos que justifiquen que se le niegue el inicio de Operación a que hace referencia dicho numeral, así como los faltantes para obtener el estatus de disponible para el despacho.
- **(MOC4.3.2) Notificación**
Establecer el plazo en días, que tendrá el (CND) para suministrar a un Agente el informe con los motivos que justifiquen que se le niegue la entrada en Operación Comercial a que hace referencia dicho numeral.

PLANEAMIENTO Y ANÁLISIS.

Antecedentes

El CND, mediante la nota ETE-DCND-GNP-53-2021 de 22 de diciembre de 2021, envió a la ASEP el Informe Final de Metodología con la propuesta de Nueva Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC); la cual contenía lo indicado por la ASEP en su nota DSAN-2253-2021 de 17 de septiembre de 2021:

- Los requisitos para que un Participante Productor sea declarado Disponible para el Despacho o en Operación Comercial.
- Lo relacionado a la presentación y aceptación de cronogramas con plazos para la realización de las pruebas.

La ASEP, a través de la Resolución AN No 17600-Elec de 3 de mayo de 2022, aprueba la nueva Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC) y en los artículos segundo, tercero y cuarto de la parte resolutive de la misma ordena al CND a presentar y tramitar ante el Comité Operativo, las modificaciones que ya hemos descrito en la introducción de este informe.

EL CND presentó un recurso de reconsideración, donde manifiesta que el plazo de cuarenta y cinco (45) días establecido en los artículos segundo y tercero de la Resolución AN NO.17600-Elec de 3 de mayo de 2022, para que el CND remita a esta Autoridad Reguladora una modificación de los numerales (MOC.4.1.2) y (MOC.4.2.2), no tomó en cuenta los tiempos establecidos en el numeral 15.4.1.7 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad (Reglas Comerciales), ni el artículo 19 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Operativo (RIFCO).

La ASEP acepta el Recurso de Reconsideración interpuesto por el CND en contra la Resolución AN NO.17600-Elec de 3 de mayo de 2022.

PROBLEMÁTICA

La nueva Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC) aprobada por la ASEP a través de la Resolución AN No 17600-Elec de 3 de mayo de 2022, en los resueltos segundo, tercero y cuarto no contempla plazos en los términos en que la Entidad Reguladora considera deben ser abordados, por lo que el CND procede a presentar una propuesta de modificación a la metodología MOC que considera lo ordenado por la ASEP.

BENEFICIOS

Al realizar las modificaciones a la MOC se plasma lo considerado por la ASEP en la Resolución AN No 17600-Elec, quedando definido el periodo máximo de duración de las pruebas que tienen que realizar los Participantes Productores y el tiempo que tendrá el (CND) para suministrar a un Participante Productor el informe con los motivos técnicos que justifiquen que se le niegue el inicio de Operación o la Entrada en Operación Comercial.

RESULTADOS Y SU VALORACIÓN.

Se revisaron los numerales **(MOC 4.1.2), (MOC 4.1.3), (MOC 4.2.2), (MOC 4.3.2)**, Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC) y se modificaron de acuerdo a lo ordenado por la ASEP.

Norma actual	Norma propuesta	Justificación
<p>(MOC.4.1.2) Programación de las pruebas de conexión.</p> <p>Una vez el agente haya cumplido con lo señalado en (MOC.4.1.1), deberá realizar los siguientes pasos para programar las pruebas:</p> <p>a. El Agente debe definir y enviar un cronograma general que contenga todo el período de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general, que sean necesarias para su integración al SIN, con una anticipación de por lo menos quince (15) días antes del inicio de las pruebas. En el caso de las pruebas de generación se debe considerar además el tiempo establecido en el numeral DMP.2.9.3 de la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo cuando aplique.</p> <p>b. El cronograma deberá contener de manera detallada el tiempo de duración de las pruebas y el programa de potencia estimada en pasos horarios, en sus respectivos períodos de prueba.</p> <p>c. Una vez revisado y analizado</p>	<p>(MOC.4.1.2) Programación de las pruebas de conexión.</p> <p>Una vez el agente haya cumplido con lo señalado en (MOC.4.1.1), deberá realizar los siguientes pasos para programar las pruebas:</p> <p>a. El Agente debe definir y enviar un cronograma general que contenga todo el período de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general, que sean necesarias para su integración al SIN, con una anticipación de por lo menos quince (15) días <u>calendarios</u> antes del inicio de las pruebas. En el caso de las pruebas de generación se debe considerar además el tiempo establecido en el numeral DMP.2.9.3 de la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo cuando aplique.</p> <p>b. El cronograma deberá contener de manera detallada el tiempo de duración de las pruebas, <u>el cual no podrá ser mayor a noventa (90) días calendarios</u> y el programa de potencia estimada en pasos horarios, en sus respectivos períodos de prueba.</p>	<p>Se introduce lo establecido por la ASEP a través de la Resolución AN No 17600-Elec de 3 de mayo de 2022 que aprueba la nueva Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC y la Resolución AN No 17645-Elec de 25 de mayo de 2022 que resuelve el recurso de reconsideración presentado por el CND.).</p>

<p>el cronograma general, el CND le notificará al Agente la aceptación de éste para la coordinación de las libranzas correspondientes.</p> <p>d. Para la implementación semanal del cronograma de las pruebas, el agente deberá basarse en el procedimiento establecido en el numeral (DMP.2.9), de la metodología planeamiento de mediano plazo y lo establecido en el Reglamento de Operación relacionado con las libranzas.</p>	<p>c. Una vez revisado y analizado el cronograma general, el CND le notificará al Agente la aceptación de éste para la coordinación de las libranzas correspondientes.</p> <p>d. Para la implementación semanal del cronograma de las pruebas, el agente deberá basarse en el procedimiento establecido en el numeral (DMP.2.9), de la metodología planeamiento de mediano plazo y lo establecido en el Reglamento de Operación relacionado con las libranzas.</p> <p>e. <u>En casos excepcionales, el cronograma general a aprobar por el Centro Nacional de Despacho (CND) podrá establecer un plazo mayor de pruebas, siempre y cuando el Agente presente al CND la información necesaria y suficiente que le permita sustentar la extensión del plazo ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), quien deberá emitir su no objeción.</u></p>	
<p>(MOC.4.1.3) Seguimiento a las pruebas de conexión.</p> <p>a. El CND dará seguimiento semanal al cumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma general de las pruebas.</p> <p>b. El Agente deberá procurar que las fechas establecidas en el cronograma no varíen salvo las siguientes excepciones: Cuando el CND la suspende por circunstancias no previstas en la programación o por seguridad del SIN o cuando el agente le demuestre al CND la necesidad de reprogramar una o varias pruebas.</p> <p>c. De darse estas situaciones, el agente tendrá que realizar una nueva</p>	<p>(MOC.4.1.3) Seguimiento a las pruebas de conexión.</p> <p>a. El CND dará seguimiento semanal al cumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma general de las pruebas.</p> <p>b. El Agente deberá procurar que las fechas establecidas en el cronograma no varíen salvo las siguientes excepciones: Cuando el CND la suspende por circunstancias no previstas en la programación o por seguridad del SIN o cuando el agente le demuestre al CND la necesidad de reprogramar una o varias pruebas.</p> <p>c. De darse estas situaciones, el agente tendrá que realizar una nueva</p>	<p>Se introduce lo establecido por la ASEP a través de la Resolución AN No 17600-Elec de 3 de mayo de 2022 que aprueba la nueva Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC y la Resolución AN No 17645-Elec de 25 de mayo de 2022 que resuelve el recurso de reconsideración presentado por el CND.).</p>



Centro Nacional
de Despacho

<p>solicitud de libranza con las nuevas fechas.</p> <p>d. El tiempo de duración de las pruebas, definido por el Agente en su cronograma, no podrá ser aumentado. De requerirse la ampliación del período de prueba el Agente deberá sustentar el requerimiento al CND. La ampliación no podrá ser por un tiempo mayor al inicialmente solicitado, esto sobre la base de que sea necesario repetir toda la prueba</p>	<p>solicitud de libranza con las nuevas fechas.</p> <p>d. El tiempo de duración de las pruebas, definido por el Agente en su cronograma, no podrá ser aumentado. De requerirse la ampliación del período de prueba el Agente deberá sustentar el requerimiento al CND. La ampliación no podrá ser por un tiempo mayor <u>a noventa (90) días calendarios</u>, esto sobre la base de que sea necesario repetir toda la prueba.</p>	
<p>(MOC.4.2.2) Notificación</p> <p>Quando un generador ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota.</p>	<p>(MOC.4.2.2) Notificación</p> <p>Quando un generador ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota.</p>	<p>Se introduce lo establecido por la ASEP a través de la Resolución AN No 17600-Elec de 3 de mayo de 2022 que aprueba la nueva Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC y la Resolución AN No 17645-Elec de 25 de mayo de 2022</p>
<p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un generador, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos técnicos que lo justifican. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un generador, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos técnicos que lo justifican <u>e informando los faltantes para lograr el estatus a más tardar treinta (30) días calendarios después que el Agente haya completado los requisitos técnicos señalados en los literales a, b y c del numeral (MOC.4.2.1) y a más tardar diez (10) días calendarios de haber entregado lo establecido en el literal d del mismo numeral, previo cumplimiento de los requisitos restantes del referido numeral.</u> Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>que resuelve el recurso de reconsideración presentado por el CND.).</p>

<p>(MOC.4.3.2) Notificación</p> <p>El CND certificará y notificará a solicitud del interesado mediante nota la fecha de Entrada en Operación Comercial, fundamentado en el Artículo (NIS.2.6) del Reglamento de Operación y el Artículo 50 del Reglamento de Transmisión, artículo D.4. del Código de Redes – Eólica y el numeral 1.3 del Código de Redes Fotovoltaico, disponible en la web del CND.</p> <p>En el caso que el CND niegue la entrada en operación comercial de un Agente, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos que lo justifican. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia</p>	<p>(MOC.4.3.2) Notificación</p> <p>El CND certificará y notificará a solicitud del interesado mediante nota la fecha de Entrada en Operación Comercial, fundamentado en el Artículo (NIS.2.6) del Reglamento de Operación y el Artículo 50 del Reglamento de Transmisión, artículo D.4. del Código de Redes – Eólica y el numeral 1.3 del Código de Redes Fotovoltaico, disponible en la web del CND.</p> <p>En el caso que el CND niegue la entrada en operación comercial de un Agente, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos que lo justifican <u>a más tardar quince (15) días calendarios después que el Agente ejecute el plan de acción a que se refiere el literal d del numeral (MOC.4.2.1) y lo informe al CND.</u> Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>Se introduce lo establecido por la ASEP a través de la Resolución AN No 17600-Elec de 3 de mayo de 2022 que aprueba la nueva Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC y la Resolución AN No 17645-Elec de 25 de mayo de 2022 que resuelve el recurso de reconsideración presentado por el CND.).</p>
---	---	---

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Con esta modificación a la MOC, se plasma lo considerado por la ASEP en la Resolución AN No 17600-Elec y la Resolución AN No 17645-Elec de 25 de mayo de 2022 que resuelve el recurso de reconsideración presentado por el CND , quedando definido el periodo máximo de duración de las pruebas que tienen que realizar los Participantes productores y el tiempo que tendrá el (CND) para suministrar a un Participante Productor el informe con los motivos técnicos que justifiquen que se le niegue el inicio de Operación.

ANEXO B

**COMENTARIOS RECIBIDOS
DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ OPERATIVO
SEGÚN EL ARTICULO 21 DEL RIFCO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CND**

Formato No. 2

MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD
COMITÉ OPERATIVO

Comentarios y/u Observaciones
al proyecto de modificación a la Metodología Para Tramitar la Entrada en
Operación Comercial (MOC).

A discutirse en la Sesión Ordinaria No. 498 de dos 2 de agosto de 2022.

Norma	Comentarios/Observaciones de Forma	
	Donde dice:	Deberá decir:

Norma	Comentarios/Observaciones de Fondo	Justificación o Sustentación
<p>(MOC.4.1.2) Programación de las pruebas de conexión.</p> <p>Una vez el agente haya cumplido con lo señalado en (MOC.4.1.1), deberá realizar los siguientes pasos para programar las pruebas:</p> <p>a. El Agente debe definir y enviar un cronograma general que contenga todo el período de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general, que sean necesarias para su integración al SIN, con una anticipación de por lo menos quince (15) días <u>calendarios</u> antes del inicio de las pruebas. En el caso de las pruebas de generación se debe considerar además el tiempo establecido en el numeral DMP.2.9.3 de la Metodología para el Planeamiento</p>	<p>Numeral c. Una vez revisado y analizado el cronograma general, el <u>CND en un plazo no mayor de siete (7) días calendario</u>, le notificará al Agente la aceptación de este para la coordinación de las libranzas correspondientes.</p> <p><u>En caso de que el CND solicite cambios en el cronograma, el agente presentará una nueva versión sin que se afecte el periodo otorgado de 15 días calendario para el inicio de pruebas.</u></p>	<p>Sugerimos que se indique el tiempo que tendrá el CND para notificar la aceptación al agente, de manera que se pueda tomar en cuenta este plazo en la programación de las pruebas y las solicitudes de libranza necesarias.</p> <p>La metodología no indica el procedimiento a seguir en caso de que el cronograma sea rechazado por el CND, ni si se puede modificar el mismo dentro del término de los 15 días</p>

<p>Semanal del Despacho de Mediano Plazo cuando aplique.</p> <p>b. El cronograma deberá contener de manera detallada el tiempo de duración de las pruebas, <u>el cual no podrá ser mayor a noventa (90) días calendarios</u> y el programa de potencia estimada en pasos horarios, en sus respectivos períodos de prueba.</p> <p>c. Una vez revisado y analizado el cronograma general, el CND le notificará al Agente la aceptación de este para la coordinación de las libranzas correspondientes.</p> <p>d. Para la implementación semanal del cronograma de las pruebas, el agente deberá basarse en el procedimiento establecido en el numeral (DMP.2.9), de la metodología planeamiento de mediano plazo y lo establecido en el Reglamento de Operación relacionado con las libranzas.</p> <p>e. <u>En casos excepcionales, el cronograma general a aprobar por el Centro Nacional de Despacho (CND) podrá establecer un plazo mayor de pruebas, siempre y cuando el Agente presente al CND la información necesaria y suficiente que le permita sustentar la extensión del plazo ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), quien deberá emitir su no objeción.</u></p>	<p>Numeral e. En casos excepcionales, el cronograma general a aprobar por el Centro Nacional de Despacho (CND) podrá establecer un plazo mayor de pruebas, siempre y cuando el Agente presente al CND la información necesaria y suficiente que le permita sustentar la extensión del plazo ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), quien deberá emitir su no objeción, <u>en un plazo no mayor a quince (15) días calendario.</u></p>	<p>Sugerimos que se indique el tiempo que tendrá ASEP para presentar su no objeción, si no se tiene un tiempo regulado se podría quedar el agente sin una respuesta oportuna y sin poder inicial las pruebas de generación.</p>
<p>(MOC.4.1.3) Seguimiento a las pruebas de conexión.</p> <p>a. El CND dará seguimiento semanal al cumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma general de las pruebas.</p>	<p>Numeral d. El tiempo de duración de las pruebas, definido por el Agente en su cronograma, no podrá ser aumentado. De requerirse la ampliación del período de prueba, el Agente deberá sustentar el requerimiento al CND, La ampliación no podrá ser por un tiempo mayor a noventa (90) días calendarios, esto</p>	<p>Sugerimos que se indique el tiempo que tendrá el CND para notificar la aceptación al agente, de manera que se pueda coordinar de manera oportuna con los contratistas/agentes involucrados y gestionar las libranzas requeridas.</p>

<p>b. El Agente deberá procurar que las fechas establecidas en el cronograma no varíen, salvo las siguientes excepciones: Cuando el CND la suspende por circunstancias no previstas en la programación o por seguridad del SIN o cuando el agente le demuestre al CND la necesidad de reprogramar una o varias pruebas.</p> <p>c. De darse estas situaciones, el agente tendrá que realizar una nueva solicitud de libranza con las nuevas fechas.</p> <p>d. El tiempo de duración de las pruebas, definido por el Agente en su cronograma, no podrá ser aumentado. De requerirse la ampliación del período de prueba, el Agente deberá sustentar el requerimiento al CND. La ampliación no podrá ser por un tiempo mayor a noventa (90) días calendarios, esto sobre la base de que sea necesario repetir toda la prueba.</p>	<p>sobre la base de que sea necesario repetir toda la prueba.</p> <p><u>El CND en un plazo no mayor de quince (15) notificará al agente su aprobación a la extensión del cronograma.</u></p>	
<p>(MOC.4.2.2) Notificación</p> <p>Cuando un generador ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión, para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota.</p> <p>En el caso de que el CND niegue el comienzo a operar de un generador, deberá suministrar al</p>	<p>(MOC.4.2.2) Notificación</p> <p>Cuando un generador ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión, para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, <u>el generador debe solicitar al CND mediante nota quedar disponible para el despacho.</u></p> <p><u>El CND evalúa la solicitud, y en caso de aceptar, lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota.</u></p> <p>En el caso de que el CND niegue el comienzo a operar de un generador, deberá suministrar al Agente el informe</p>	<p>La metodología no indica como el agente debe solicitar al CND que sea declarado Disponible para el despacho. Sí, es mediante nota o mediante solicitud al despacho.</p> <p>Consideramos que el término de 30 días calendario para informar al agente los motivos</p>

<p>Agente el informe con los motivos técnicos que lo justifican e informando los faltantes para lograr el estatus a más tardar treinta (30) días calendarios después que el Agente haya completado los requisitos técnicos señalados en los literales a, b y c del numeral (MOC.4.2.1) y a más tardar diez (10) días calendarios de haber entregado lo establecido en el literal d del mismo numeral, previo cumplimiento de los requisitos restantes del referido numeral. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>con los motivos técnicos que lo justifican e informando los faltantes para lograr el estatus a más tardar quince (15) días calendarios después que el Agente haya completado los requisitos técnicos señalados en los literales a, b y c del numeral (MOC.4.2.1) y a más tardar diez (10) días calendarios de haber entregado lo establecido en el literal d del mismo numeral, previo cumplimiento de los requisitos restantes del referido numeral. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>técnicos por los cuales se niega el inicio de operaciones de una central es excesivo, considerando que esto retrasaría la entrada de proyectos y que durante este periodo el agente no podría operar.</p>

Nombre del Representante:	Elsa Sánchez - Hidros < 20 MW y RNC
Fecha:	22-julio 2022

Formato No. 2

MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD
COMITÉ OPERATIVO

Comentarios y/u Observaciones
PROYECTO DE NUEVA METODOLOGÍA PARA TRAMITAR LA ENTRADA
EN OPERACIÓN COMERCIAL (MOC)

A discutirse en la Reunión ordinaria No. 498 de 02 de Agosto de 2022.

Norma	Comentarios/Observaciones de Forma	Justificación o Sustentación

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo		Justificación o Sustentación
	Donde dice:	Deberá decir:	
<p>(MOC.4.1.2) Programación de las pruebas de conexión.</p> <p>Una vez el agente haya cumplido con lo señalado en (MOC.4.1.1), deberá realizar los siguientes pasos para programar las pruebas:</p> <p>a. El Agente debe definir y enviar un cronograma general que contenga todo el período de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general, que sean necesarias para su integración al SIN, con una anticipación de por lo menos quince (15) días antes del inicio de las pruebas. En el caso de las pruebas de generación se debe considerar además el</p>	<p>(MOC.4.1.2) Programación de las pruebas de conexión.</p> <p>Una vez el agente haya cumplido con lo señalado en (MOC.4.1.1), deberá realizar los siguientes pasos para programar las pruebas:</p> <p>a. El Agente debe definir y enviar un cronograma general que contenga todo el período de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general, que sean necesarias para su integración al SIN, con una anticipación de por lo menos quince (15) días <u>calendarios</u> antes del inicio de las pruebas. En el caso de las pruebas de generación se debe</p>	<p>(MOC.4.1.2) Programación de las pruebas de conexión.</p> <p>Una vez el agente haya cumplido con lo señalado en (MOC.4.1.1), deberá realizar los siguientes pasos para programar las pruebas:</p> <p>a. El Agente debe definir y enviar un cronograma general que contenga todo el período de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general, que sean necesarias para su integración al SIN, con una anticipación de por lo menos quince (15) días <u>calendarios</u> antes del inicio de las pruebas. En el caso de las pruebas de generación se debe considerar además el tiempo establecido en el numeral DMP.2.9.3 de la Metodología para el</p>	<p>Debe aclararse que los 90 días a la que se hace referencia para periodo de pruebas debe categorizarle por tecnología o por unidad de generación, es decir no es lo mismo hacer pruebas de una unidad a hacer pruebas de una central de generación compuesta por más de una unidad de generación, además dependerá de la tecnología la cantidad requeridas de pruebas para demostrar la confiabilidad para estar disponible</p>

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo		
	Donde dice:	Deberá decir:	Justificación o Sustentación
<p>tiempo establecido en el numeral DMP.2.9.3 de la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo cuando aplique.</p> <p>b. El cronograma deberá contener de manera detallada el tiempo de duración de las pruebas y el programa de potencia estimada en pasos horarios, en sus respectivos períodos de prueba.</p> <p>c. Una vez revisado y analizado el cronograma general, el CND le notificará al Agente la aceptación de éste para la coordinación de las libranzas correspondientes.</p> <p>d. Para la implementación semanal del cronograma de las pruebas, el agente deberá basarse en el procedimiento establecido en el numeral (DMP.2.9), de la metodología planeamiento de mediano plazo y lo establecido en el Reglamento de Operación relacionado con las libranzas.</p>	<p>considerar además el tiempo establecido en el numeral DMP.2.9.3 de la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo cuando aplique.</p> <p>b. El cronograma deberá contener de manera detallada el tiempo de duración de las pruebas, <u>el cual no podrá ser mayor a noventa (90) días calendarios</u> y el programa de potencia estimada en pasos horarios, en sus respectivos períodos de prueba.</p> <p>c. Una vez revisado y analizado el cronograma general, el CND le notificará al Agente la aceptación de éste para la coordinación de las libranzas correspondientes.</p> <p>d. Para la implementación semanal del cronograma de las pruebas, el agente deberá basarse en el procedimiento establecido en el numeral (DMP.2.9), de la metodología planeamiento de mediano plazo y lo establecido en el Reglamento de Operación relacionado con las libranzas.</p> <p>e. <u>En casos excepcionales, el cronograma general a aprobar por el Centro Nacional de Despacho</u></p>	<p>Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo cuando aplique.</p> <p>b. El cronograma deberá contener de manera detallada el tiempo de duración de las pruebas, <u>el cual no puede extenderse por una duración mayor a noventa (90) días calendarios, y máximo una extensión por igual periodo, por cada unidad de generación</u> y el programa de potencia estimada en pasos horarios, en sus respectivos períodos de prueba. <u>Cabe destacar que en el caso de que el CND solicite cancelación de las pruebas de acuerdo con lo establecido en el (MOC.4.1.3), el agente podrá solicitar restablecer el inicio de pruebas desde cero, en caso de requerirlo.</u></p> <p>c. Una vez revisado y analizado el cronograma general, el CND le notificará al Agente la aceptación de éste para la coordinación de las libranzas correspondientes.</p> <p>d. Para la implementación semanal del cronograma de las pruebas, el agente deberá basarse en el procedimiento establecido en el numeral (DMP.2.9), de la metodología planeamiento de mediano plazo y lo establecido en el Reglamento de Operación relacionado con las libranzas.</p>	<p>para el Despacho o Entrada en Operación Comercial. De igual manera la resolución 17645-Elec indica pruebas de las unidades de generación y no central de generación. Es relevante indicarlo en la metodología de lo contrario habrá interpretaciones diferentes a lo establecido en la Metodología.</p> <p>Además la resolución establece que el CND podrá extender un máximo de igual periodo sin necesidad de solicitar la no objeción de ASEP. Los casos excepcionales a lo que se refiere la ASEP es vencido el plazo de 90 días y extensión del mismo periodo.</p>

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo		
	Donde dice:	Deberá decir:	Justificación o Sustentación
	<u>(CND) podrá establecer un plazo mayor de pruebas, siempre y cuando el Agente presente al CND la información necesaria y suficiente que le permita sustentar la extensión del plazo ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), quien deberá emitir su no objeción.</u>	f. <u>En casos excepcionales, el cronograma general a aprobar por el Centro Nacional de Despacho (CND) podrá establecer un plazo mayor de pruebas, siempre y cuando el Agente presente al CND la información necesaria y suficiente que le permita sustentar un plazo mayor de pruebas ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), quien deberá emitir su no objeción.</u>	
(MOC.4.1.3) Seguimiento a las pruebas de conexión. a. El CND dará seguimiento semanal al cumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma general de las pruebas. b. El Agente deberá procurar que las fechas establecidas en el cronograma no varíen salvo las siguientes excepciones: Cuando el CND la suspende por circunstancias no previstas en la programación o por seguridad del SIN o cuando el agente le demuestre al CND la necesidad de reprogramar una o varias pruebas. c. De darse estas situaciones, el agente tendrá que realizar una nueva solicitud de libranza	(MOC.4.1.3) Seguimiento a las pruebas de conexión. a. El CND dará seguimiento semanal al cumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma general de las pruebas. b. El Agente deberá procurar que las fechas establecidas en el cronograma no varíen salvo las siguientes excepciones: Cuando el CND la suspende por circunstancias no previstas en la programación o por seguridad del SIN o cuando el agente le demuestre al CND la necesidad de reprogramar una o varias pruebas. c. De darse estas situaciones, el agente	Eliminar	No vemos que la resolución 17645-Elec haya solicitado modificar el numeral (MOC.4.1.3), por lo tanto debe eliminarse, toda vez que no se hace necesario su inclusión.

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo		
	Donde dice:	Deberá decir:	Justificación o Sustentación
<p>con las nuevas fechas.</p> <p>d. El tiempo de duración de las pruebas, definido por el Agente en su cronograma, no podrá ser aumentado. De requerirse la ampliación del período de prueba el Agente deberá sustentar el requerimiento al CND. La ampliación no podrá ser por un tiempo mayor al inicialmente solicitado, esto sobre la base de que sea necesario repetir toda la prueba.</p>	<p>tendrá que realizar una nueva solicitud de libranza con las nuevas fechas.</p> <p>d. El tiempo de duración de las pruebas, definido por el Agente en su cronograma, no podrá ser aumentado. De requerirse la ampliación del período de prueba el Agente deberá sustentar el requerimiento al CND. La ampliación no podrá ser por un tiempo mayor <u>a noventa (90) días calendarios</u>, esto sobre la base de que sea necesario repetir toda la prueba.</p>		
<p>(MOC.4.2.2) Notificación</p> <p>Cuando un generador ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota.</p> <p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un generador, deberá suministrar al</p>	<p>(MOC.4.2.2) Notificación</p> <p>Cuando un generador ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota.</p> <p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un generador,</p>	<p>(MOC.4.2.2) Notificación</p> <p>Cuando un generador ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una <u>nota en un plazo no mayor a cinco (3) días hábiles.</u></p> <p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un generador, deberá suministrar al Agente el</p>	<p>El numeral NIS.2.6 del Reglamento de Operación establece que se definirá los plazos que tendrá el CND para para verificar los requisitos mínimos para que un Participante Productor sea declarado Disponible para el Despacho o Entrada en Operación Comercial.</p> <p>Por otro lado en el caso de que el CND niegue el comienzo a operar de un generador, no puede ser</p>

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo		
	Donde dice:	Deberá decir:	Justificación o Sustentación
<p>Agente el informe con los motivos técnicos que lo justifican. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>deberá suministrar al Agente el informe con los motivos técnicos que lo justifican <u>e informando los faltantes para lograr el estatus a más tardar treinta (30) días calendarios después que el Agente haya completado los requisitos técnicos señalados en los literales a, b y c del numeral (MOC.4.2.1) y a más tardar diez (10) días calendarios de haber entregado lo establecido en el literal d del mismo numeral, previo cumplimiento de los requisitos restantes del referido numeral.</u> Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>informe con los motivos técnicos que lo justifican <u>e informando los faltantes para lograr el estatus a más tardar treinta (15) días calendarios después que el Agente haya completado los requisitos técnicos señalados en los literales a, b y c del numeral (MOC.4.2.1) y a más tardar siete (7) días calendarios de haber entregado lo establecido en el literal d del mismo numeral, previo cumplimiento de los requisitos restantes del referido numeral.</u> Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>aceptable que el CND lo notifique después de 30 días calendarios, para ello el CND deberá buscar los recursos necesarios para cumplir con un periodo no más de 15 días calendarios entregado toda la información al CND, de igual manera debe estar alineado a lo indicado en el MOC.4.3.2 que establece 15 días calendarios.</p> <p>En el caso de lo indicado en el numeral d del MOC 4.2.1., el numeral DMP 2.9 no se establece un periodo en días, sino más tardar el antepenúltimo día hábil de la Semana, por lo cual el CND deberá indicar en si se cumple o no para la siguiente semana.</p>
<p>(MOC.4.3.2) Notificación</p> <p>El CND certificará y notificará a solicitud del interesado mediante nota la fecha de Entrada en Operación Comercial, fundamentado en el</p>	<p>(MOC.4.3.2) Notificación</p> <p>El CND certificará y notificará a solicitud del interesado mediante nota la fecha de Entrada en Operación Comercial, fundamentado en el</p>	<p>(MOC.4.3.2) Notificación</p> <p>El CND certificará y notificará a solicitud del interesado mediante nota la fecha de Entrada en Operación Comercial, fundamentado en el Artículo (NIS.2.6) del</p>	

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo		Justificación o Sustentación
	Donde dice:	Deberá decir:	
<p>Artículo (NIS.2.6) del Reglamento de Operación y el Artículo 50 del Reglamento de Transmisión, artículo D.4. del Código de Redes – Eólica y el numeral 1.3 del Código de Redes Fotovoltaico, disponible en la web del CND.</p> <p>En el caso que el CND niegue la entrada en operación comercial de un Agente, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos que lo justifican. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia</p>	<p>Artículo (NIS.2.6) del Reglamento de Operación y el Artículo 50 del Reglamento de Transmisión, artículo D.4. del Código de Redes – Eólica y el numeral 1.3 del Código de Redes Fotovoltaico, disponible en la web del CND.</p> <p>En el caso que el CND niegue la entrada en operación comercial de un Agente, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos que lo justifican <u>a más tardar quince (15) días calendarios después que el Agente ejecute el plan de acción a que se refiere el literal d del numeral (MOC.4.2.1) y lo informe al CND.</u> Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>Reglamento de Operación y el Artículo 50 del Reglamento de Transmisión, artículo D.4. del Código de Redes – Eólica y el numeral 1.3 del Código de Redes Fotovoltaico, disponible en la web del CND.</p> <p>En el caso que el CND niegue la entrada en operación comercial de un Agente, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos que lo justifican <u>a más tardar quince (15) días calendarios después que el Agente ejecute el plan de acción a que se refiere el literal d del numeral (MOC.4.2.1) y lo informe al CND.</u> Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	

Nombre del Representante:	Eyleen Espinales
Fecha:	22 de Julio de 2022

Formato No.

MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD
COMITÉ OPERATIVO

Comentarios y/u Observaciones al proyecto de modificación a la Metodología para
Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC)

A discutirse en la Reunión Ordinaria No. ____ del __ de agosto de 2022

Norma actual	Norma propuesta	Justificación
<p>(MOC.4.1.2) Programación de las pruebas de conexión.</p> <p>Una vez el agente haya cumplido con lo señalado en (MOC.4.1.1), deberá realizar los siguientes pasos para programar las pruebas:</p> <p>a. El Agente debe definir y enviar un cronograma general que contenga todo el período de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general, que sean necesarias para su integración al SIN, con una anticipación de por lo menos quince (15) días antes del inicio de las pruebas. En el caso de las pruebas de generación se debe considerar además el tiempo establecido en el numeral DMP.2.9.3 de la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo cuando aplique.</p> <p>b. El cronograma deberá contener de manera detallada el tiempo de duración de las pruebas y el programa de potencia estimada en pasos horarios, en sus respectivos períodos de prueba.</p> <p>c. Una vez revisado y analizado el cronograma general, el CND le notificará al Agente la aceptación de éste para la</p>	<p>(MOC.4.1.2) Programación de las pruebas de conexión.</p> <p>Una vez el agente haya cumplido con lo señalado en (MOC.4.1.1), deberá realizar los siguientes pasos para programar las pruebas:</p> <p>a. El Agente debe definir y enviar un cronograma general que contenga todo el período de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general, que sean necesarias para su integración al SIN, con una anticipación de por lo menos quince (15) días <u>calendarios</u> antes del inicio de las pruebas. En el caso de las pruebas de generación se debe considerar además el tiempo establecido en el numeral DMP.2.9.3 de la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo cuando aplique.</p> <p>b. El cronograma deberá contener de manera detallada el tiempo de duración de las pruebas, <u>el cual no podrá ser mayor a noventa (90) días calendarios</u> y el programa de</p>	<p>Se introduce lo establecido por la ASEP a través de la Resolución AN No 17600-Elec de 3 de mayo de 2022 que aprueba la nueva Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC y la Resolución AN No 17645-Elec de 25 de mayo de 2022 que resuelve el recurso de reconsideración presentado por el CND.).</p> <p>La modificación propuesta por el CND, tendría implicación en el respaldo de los compromisos adquiridos por los generadores adjudicados en estas contrataciones, la duda que surge es qué ocurriría con los contratos de suministro de las plantas de gas que aún están en proceso de construcción, en caso de que el CND niegue el Inicio de Operación, cumplido el plazo de 90 días o en el máximo de 180 días, además de las</p>

<p>coordinación de las libranzas correspondientes.</p> <p>d. Para la implementación semanal del cronograma de las pruebas, el agente deberá basarse en el procedimiento establecido en el numeral (DMP.2.9), de la metodología planeamiento de mediano plazo y lo establecido en el Reglamento de Operación relacionado con las libranzas.</p>	<p>potencia estimada en pasos horarios, en sus respectivos períodos de prueba. <u>Se excluye de esta modificación de plazos a unidades de generación con contrato de suministro firmado, previo a la aprobación del plazo para de la entrada en operación comercial o disponible para el despacho. Siempre que se trate de unidades de generación nuevas.</u></p> <p>c. Una vez revisado y analizado el cronograma general, el CND le notificará al Agente la aceptación de éste para la coordinación de las libranzas correspondientes.</p> <p>d. Para la implementación semanal del cronograma de las pruebas, el agente deberá basarse en el procedimiento establecido en el numeral (DMP.2.9), de la metodología planeamiento de mediano plazo y lo establecido en el Reglamento de Operación relacionado con las libranzas.</p> <p>e. <u>En casos excepcionales, el cronograma general a aprobar por el Centro Nacional de Despacho (CND) podrá establecer un plazo mayor de pruebas, siempre y cuando el Agente presente al CND la información necesaria y suficiente que le permita sustentar la extensión del plazo ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), quien deberá emitir su no objeción.</u></p>	<p>implicaciones legales que la misma conlleva.</p>
<p>(MOC.4.1.3) Seguimiento a las pruebas de conexión.</p>	<p>(MOC.4.1.3) Seguimiento a las pruebas de conexión.</p>	<p>Se introduce lo establecido por la ASEP a través de la Resolución AN No 17600-</p>

<p>a. El CND dará seguimiento semanal al cumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma general de las pruebas.</p> <p>b. El Agente deberá procurar que las fechas establecidas en el cronograma no varíen salvo las siguientes excepciones: Cuando el CND la suspende por circunstancias no previstas en la programación o por seguridad del SIN o cuando el agente le demuestre al CND la necesidad de reprogramar una o varias pruebas.</p> <p>c. De darse estas situaciones, el agente tendrá que realizar una nueva solicitud de libranza con las nuevas fechas.</p> <p>d. El tiempo de duración de las pruebas, definido por el Agente en su cronograma, no podrá ser aumentado. De requerirse la ampliación del período de prueba el Agente deberá sustentar el requerimiento al CND. La ampliación no podrá ser por un tiempo mayor al inicialmente solicitado, esto sobre la base de que sea necesario repetir toda la prueba</p>	<p>a. El CND dará seguimiento semanal al cumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma general de las pruebas.</p> <p>b. El Agente deberá procurar que las fechas establecidas en el cronograma no varíen salvo las siguientes excepciones: Cuando el CND la suspende por circunstancias no previstas en la programación o por seguridad del SIN o cuando el agente le demuestre al CND la necesidad de reprogramar una o varias pruebas.</p> <p>c. De darse estas situaciones, el agente tendrá que realizar una nueva solicitud de libranza con las nuevas fechas.</p> <p>d. El tiempo de duración de las pruebas, definido por el Agente en su cronograma, no podrá ser aumentado. De requerirse la ampliación del período de prueba el Agente deberá sustentar el requerimiento al CND. La ampliación no podrá ser por un tiempo mayor <u>a noventa (90) días calendarios</u>, esto sobre la base de que sea necesario repetir toda la prueba. <u>Se excluye de esta modificación de plazos a unidades de generación con contrato de suministro firmado, previo a la aprobación del plazo para de la entrada en operación comercial o disponible para el despacho. Siempre que se trate de unidades de generación nuevas.</u></p>	<p>Elec de 3 de mayo de 2022 que aprueba la nueva Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC y la Resolución AN No 17645-Elec de 25 de mayo de 2022 que resuelve el recurso de reconsideración presentado por el CND.).</p> <p><u>La modificación propuesta por el CND, tendría implicación en el respaldo de los compromisos adquiridos por los generadores adjudicados en estas contrataciones, la duda que surge es qué ocurriría con los contratos de suministro de las plantas de gas que aún están en proceso de construcción, en caso de que el CND niegue el Inicio de Operación, cumplido el plazo de 90 días o en el máximo de 180 días</u></p>
(MOC.4.2.2) Notificación	(MOC.4.2.2) Notificación	Se introduce lo establecido por la ASEP a través de la Resolución AN No 17600-

<p>Cuando un generador ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota.</p> <p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un generador, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos técnicos que lo justifican. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>Cuando un generador ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota.</p> <p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un generador, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos técnicos que lo justifican <u>informando los faltantes para lograr el estatus a más tardar treinta (30) días calendarios después que el Agente haya completado los requisitos técnicos señalados en los literales a, b y c del numeral (MOC.4.2.1) y a más tardar diez (10) días calendarios de haber entregado lo establecido en el literal d del mismo numeral, previo cumplimiento de los requisitos restantes del referido numeral.</u> Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>Elec de 3 de mayo de 2022 que aprueba la nueva Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC y la Resolución AN No 17645-Elec de 25 de mayo de 2022 que resuelve el recurso de reconsideración presentado por el CND.).</p>
<p>(MOC.4.3.2) Notificación</p> <p>El CND certificará y notificará a solicitud del interesado mediante nota la fecha de Entrada en Operación Comercial, fundamentado en el Artículo (NIS.2.6) del Reglamento de Operación y el Artículo 50 del Reglamento de Transmisión, artículo D.4. del Código de</p>	<p>(MOC.4.3.2) Notificación</p> <p>El CND certificará y notificará a solicitud del interesado mediante nota la fecha de Entrada en Operación Comercial, fundamentado en el Artículo (NIS.2.6) del Reglamento de Operación y el Artículo 50 del</p>	<p>Se introduce lo establecido por la ASEP a través de la Resolución AN No 17600-Elec de 3 de mayo de 2022 que aprueba la nueva Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC y la Resolución AN No 17645-</p>

<p>Redes – Eólica y el numeral 1.3 del Código de Redes Fotovoltaico, disponible en la web del CND.</p> <p>En el caso que el CND niegue la entrada en operación comercial de un Agente, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos que lo justifican. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia</p>	<p>Reglamento de Transmisión, artículo D.4. del Código de Redes – Eólica y el numeral 1.3 del Código de Redes Fotovoltaico, disponible en la web del CND.</p> <p>En el caso que el CND niegue la entrada en operación comercial de un Agente, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos que lo justifican <u>a más tardar quince (15) días calendarios después que el Agente ejecute el plan de acción a que se refiere el literal d del numeral (MOC.4.2.1) y lo informe al CND.</u> Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>Elec de 25 de mayo de 2022 que resuelve el recurso de reconsideración presentado por el CND.).</p>
--	---	---

<p>Nombre del Representante:</p>	<p>José Eduardo Carrera</p>
<p>Fecha:</p>	<p>22 de julio de 2022</p>

ANEXO C
RESPUESTA DEL CND A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DE LOS REPRESENTANTES DEL
COMITÉ OPERATIVO

REUNIÓN: Ordinaria No 488 Fecha: 02/06/2022
 PROYECTO: Proyecto de Modificación a la MOC

NORMA	PROPUESTA NORMA
<p>(MOC-4.1.2) Programación de las pruebas de conexión.</p> <p>Una vez el agente haya cumplido con lo señalado en (MOC-4.1.1), deberá realizar los siguientes pasos para programar las pruebas:</p> <p>a.El Agente debe definir y enviar un cronograma general que contenga todo el período de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general, que sean necesarias para su integración al SIN, con una anticipación de por lo menos quince (15) días calendario antes del inicio de las pruebas. En el caso de las pruebas de generación se debe considerar además el tiempo establecido en el numeral DMP 2.9.3 de la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo cuando aplique.</p> <p>b.El cronograma deberá contener el tiempo de duración de las pruebas, el cual no podrá ser mayor a noventa (90) días calendario desde el inicio de las pruebas, en caso de que el agente solicite cancelación de las pruebas de acuerdo con lo establecido en el (MOC-4.1.3).</p> <p>c.Una vez revisado y analizado el cronograma general, el CND le notificará al Agente la aceptación de las libranzas correspondientes.</p> <p>d.Para la implementación semanal del cronograma de las pruebas, el agente deberá basarse en el procedimiento establecido en el numeral (DMP 2.9), de la metodología planeamiento de mediano plazo y lo establecido en el Reglamento de Operación relacionado con las libranzas.</p> <p>e.En casos excepcionales, el cronograma general a aprobar por el Centro Nacional de Despacho (CND) podrá establecer un plazo mayor de pruebas, siempre y cuando el Agente presente al CND la información necesaria y suficiente que le permita sustentar la extensión del plazo ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), quien deberá emitir su no objeción.</p>	<p>(MOC-4.1.2) Programación de las pruebas de conexión.</p> <p>Una vez el agente haya cumplido con lo señalado en (MOC-4.1.1), deberá realizar los siguientes pasos para programar las pruebas:</p> <p>a.El Agente debe definir y enviar un cronograma general que contenga todo el período de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general, que sean necesarias para su integración al SIN, con una anticipación de por lo menos quince (15) días calendario antes del inicio de las pruebas. En el caso de las pruebas de generación se debe considerar además el tiempo establecido en el numeral DMP 2.9.3 de la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo cuando aplique.</p> <p>b.El cronograma deberá contener el tiempo de duración de las pruebas, el cual no puede extenderse por una duración mayor a noventa (90) días calendario desde el inicio de las pruebas, en caso de que el agente solicite cancelación de las pruebas de acuerdo con lo establecido en el (MOC-4.1.3).</p> <p>c.Una vez revisado y analizado el cronograma general, el CND le notificará al Agente la aceptación de las libranzas correspondientes.</p> <p>d.Para la implementación semanal del cronograma de las pruebas, el agente deberá basarse en el procedimiento establecido en el numeral (DMP 2.9), de la metodología planeamiento de mediano plazo y lo establecido en el Reglamento de Operación relacionado con las libranzas.</p> <p>e.En casos excepcionales, el cronograma general a aprobar por el Centro Nacional de Despacho (CND) podrá establecer un plazo mayor de pruebas, siempre y cuando el Agente presente al CND la información necesaria y suficiente que le permita sustentar un plazo mayor de pruebas ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), quien deberá emitir su no objeción.</p>
<p>(MOC-4.1.3) Seguimiento a las pruebas de conexión.</p> <p>a.El CND dará seguimiento semanal al cumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma general de las pruebas.</p> <p>b.El Agente deberá procurar que las fechas establecidas en el cronograma no varíen salvo las siguientes excepciones. Cuando el CND lo suspende por circunstancias no previstas en la programación o por seguridad del SIN o cuando el Agente le demuestre al CND la necesidad de reprogramar una prueba.</p> <p>c.De darse estas situaciones, el agente tendrá que realizar una nueva solicitud de libranza con las nuevas fechas.</p> <p>d.El tiempo de duración de las pruebas, definido por el Agente en su cronograma, no podrá ser aumentado. De requerirse la ampliación del período de prueba el Agente deberá sustentar el requerimiento al CND. La ampliación no podrá ser por un tiempo mayor a noventa (90) días calendario, esto sobre la base de que sea necesario repetir toda la prueba.</p>	<p>Eliminar</p>
<p>(MOC-4.2.2) Notificación</p> <p>Cuando un generador ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota.</p> <p>En el caso que el CND llegue al completo a operar de un generador, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos técnicos que lo justifiquen al momento de declarar disponible al despacho. En caso de que el CND no pueda declarar disponible al despacho un generador, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos técnicos señalados en los literales a, b y c del numeral (MOC-4.2.1) y a más tardar diez (10) días calendario de haber entregado el mismo numeral, previo cumplimiento de los requisitos restantes del referido numeral. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>(MOC-4.2.2) Notificación</p> <p>Cuando un generador ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.</p> <p>En el caso que el CND llegue al completo a operar de un generador, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos técnicos que lo justifiquen al momento de declarar disponible al despacho. En caso de que el CND no pueda declarar disponible al despacho un generador, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos técnicos señalados en los literales a, b y c del numeral (MOC-4.2.1) y a más tardar diez (10) días calendario de haber entregado el mismo numeral, previo cumplimiento de los requisitos restantes del referido numeral. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>

NORMA

HIDROS

CENTRO NACIONAL DE DESPACHO

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS DEL COMITÉ OPERATIVO

REUNIÓN: Ordinaria No 498 Fecha: 02/04/2022
 PROYECTO: Proyecto de Modificación a la MOC

NORMA	>20 MW	
<p>(MOC.4.1.2) Programación de las pruebas de conexión.</p> <p>Una vez el agente haya cumplido con lo señalado en (MOC.4.1.1), deberá realizar los siguientes pasos para programar las pruebas:</p> <p>a) El Agente debe definir y enviar un cronograma general que contenga todo el periodo de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general, que sean necesarias para su integración al SIN, con una anticipación de por lo menos quince (15) días calendario antes del inicio de las pruebas. En el caso de las pruebas de generación se debe considerar además el tiempo establecido en el numeral DMP.2.9.3 de la Metodología para el Planiamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo cuando aplique.</p> <p>b) El cronograma deberá contener de manera detallada el tiempo de duración de las pruebas, el cual no podrá ser mayor a noventa (90) días calendario.</p> <p>c) Una vez definido y analizado el cronograma general, el CND le notificará al Agente la excepción de las libranzas correspondientes.</p> <p>d) Para la implementación semanal del cronograma de las pruebas, el agente deberá basarse en el procedimiento establecido en el numeral (DMP.2.9) de la metodología planiamiento de mediano plazo y lo establecido en el Reglamento de Operación relacionado con las libranzas.</p> <p>e) En casos excepcionales, el cronograma general a aprobar por el Centro Nacional de Despacho (CND) podrá establecer un plazo mayor de pruebas, siempre y cuando el Agente presente al CND la información necesaria y suficiente que le permita sustentar la extensión del plazo ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), quien deberá emitir su no objeción.</p>	<p>COMENTARIO AGENTE</p> <p>Debe aclararse que los 90 días a la que se hizo referencia para período de pruebas de generación, no es lo mismo hacer pruebas de una unidad a hacer pruebas de una central de generación compuesta por más de una unidad de generación, además dependerá de la tecnología la cantidad requerida de pruebas para demostrar la confiabilidad para estar disponible para el Despacho o Entrada en Operación Comercial. De igual manera la resolución 17645-Elec indica pruebas de las unidades de generación y no en central de generación. Es relevante indicar en la resolución de que de lo contrario habrá interpretaciones diferentes a lo establecido en la Metodología.</p> <p>Además la resolución establece que el CND podrá extender un máximo de igual periodo sin necesidad de solicitar la no objeción de ASEP. Los casos excepcionales a lo que se refiere la ASEP es vencido el plazo de 90 días y extensión del mismo periodo.</p>	<p>RESPUESTA CND</p> <p>Como se señaló en el punto 9) del cronograma general que contiene todo el periodo de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general.</p> <p>Cualquier caso excepcional será tratado como se establece en el punto 9).</p> <p>En el MOC.4.1.3, que es el procedimiento de seguimiento a las pruebas, el CND puede otorgar un periodo adicional con las justificaciones necesarias por parte del agente sin tener que ir a la ASEP.</p>
<p>(MOC.4.1.3) Seguimiento a las pruebas de conexión.</p> <p>a) El CND dará seguimiento semanal al cumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma general de las pruebas.</p> <p>b) El Agente deberá procurar que las fechas establecidas en el cronograma no varíen salvo las siguientes excepciones. Cuando el CND la suspenda por circunstancias no previstas en la programación o por seguridad del SIN o cuando el agente le demuestre al CND la necesidad de reprogramar una prueba.</p> <p>c) De estas situaciones, el agente tendrá que realizar una nueva solicitud de libranza con las nuevas fechas.</p> <p>d) El tiempo de duración de las pruebas, definido por el Agente en su cronograma, no podrá ser aumentado. De requerirse la ampliación del periodo de prueba el Agente deberá sustentar el requerimiento al CND. La ampliación no podrá ser por un tiempo mayor a noventa (90) días calendario, esto sobre la base de que sea necesario repetir toda la prueba.</p>	<p>No vemos que la resolución 17645-Elec haya solicitado modificar el numeral (MOC.4.1.3), por lo tanto debe eliminarse, toda vez que no se hace necesario su inclusión.</p>	<p>A pesar que en la Resolución no se establece explícitamente la modificación de este artículo, el mismo es donde se desarrolla el seguimiento a la ejecución de las pruebas, por lo tanto es aquí donde consideramos que se debe evaluar el otorgar una extensión del cronograma por parte del CND.</p> <p>Sin embargo, en vista que lo desarrollado en el artículo donde la prórroga es por igual periodo al autorizado inicialmente, consideramos que no se hace necesario modificarlo. Se acepta el comentario</p>
<p>(MOC.4.2.2) Notificación</p> <p>Cuando un generador ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota.</p> <p>En el caso que el CND niegue al comienzo a operar de un generador, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos técnicos que lo justifican e informando los fallantes para lograr el inicio a operar a más tardar el día 15 de los días calendario siguientes a la fecha de haber entregado la información al CND, de igual manera debe estar alineado a lo establecido en el numeral (MOC.4.3.1) de la Metodología para el Planiamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo cuando aplique. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>El numeral NIS.2.6 del Reglamento de Operación establece que se definirá los plazos que tendrá el CND para verificar los requisitos mínimos para que un Participante Productor sea declarado Disponible para el Despacho o Entrada en Operación Comercial.</p> <p>Por otro lado en el caso de que el CND niegue al comienzo a operar de un generador, no puede ser aplicable que el CND lo notifique después de 30 días calendario, ya que el numeral NIS.2.6 del Reglamento de Operación establece que el Participante Productor debe cumplir con un periodo no más de 15 días calendario entregado toda la información al CND, de igual manera debe estar alineado a lo indicado en el numeral NIS.2.6 del Reglamento de Operación.</p> <p>En el caso de lo indicado en el numeral del MOC.4.2.1, el numeral DMP.2.9 no se establece un periodo en días, sino más tardar el antepenúltimo día hábil de la semana, por lo que el CND deberá indicar en el se cumple o no para la siguiente semana.</p>	<p>El CND después de realizar las evaluaciones respectivas y de considerar los tiempos consumidos con los proyectos anteriores, ha considerado oportuno los 30 días calendario, producto del volumen de información que conlleva cada proyecto y que el CND evalúa simultáneamente varios proyectos a la vez.</p> <p>Es oportuno señalar también, que la información señalada es información que el CND ya cuenta con, por lo tanto, no se requiere un mayor tiempo al que el proyecto causado un alto volumen de información que no puede ser manejado por el CND, de realizado de esta forma se estaría optimizando el tiempo para ambas partes, el agente y el CND.</p> <p>La información faltante estará contenida en el informe técnico presentado por el CND.</p>

CENTRO NACIONAL DE DESPACHO

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS DEL COMITÉ OPERATIVO

REUNIÓN: Ordínata No 498 Fecha: 02/08/2022
 PROYECTO: Proyecto de Modificación a la MOC

NORMA	PROPUESTA NORMA	COMENTARIO AGENTE	RESPUESTA CND
<p>(MOC-4.1.2) Programación de las pruebas de conexión.</p> <p>Una vez el agente haya cumplido con lo señalado en (MOC-4.1.1), deberá realizar los siguientes pasos para programar las pruebas:</p> <p>a. El Agente debe definir y enviar un cronograma general que contenga todo el período de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general, que sean necesarias para su integración al SIN, con una anticipación de por lo menos quince (15) días calendario antes del inicio de las pruebas. En el caso de las pruebas de generación se debe considerar además el tiempo establecido en el numeral DMP 2.5.3 de la Metodología para el Plazamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo cuando aplique.</p> <p>b. El cronograma deberá contener de manera detallada el tiempo de duración de las pruebas, el cual no podrá ser mayor a noventa (90) días calendario.</p> <p>c. Una vez y el programa de potencia estimada en pasados, en sus respectivos períodos de prueba.</p> <p>d. Una vez y analizado el cronograma general, el CND le notificará al Agente la aceptación de este para la coordinación de las licitaciones correspondientes.</p> <p>e. Para la implementación semanal del cronograma de las pruebas, el agente deberá basarse en el procedimiento establecido en el numeral (DMP 2.9) de la metodología de programación de mediano plazo y lo establecido en el Reglamento de Operación (RMO) relacionado con las licitaciones.</p> <p>f. En casos excepcionales, el cronograma general a aprobar por el Centro Nacional de Despacho (CND) podrá establecer un plazo mayor de pruebas, siempre y cuando el Agente presente al CND la información necesaria y suficiente que le permita sustentar la extensión del plazo ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), quien deberá emitir su no objeción.</p>	<p>Numeral c. Una vez revisado y analizado el cronograma general, el CND en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, le notificará al Agente la aceptación de este para la coordinación de las licitaciones correspondientes.</p> <p>En caso de que el CND solicite cambios en el cronograma, el agente presentará una nueva versión, sin que se afecte el período otorgado de 15 días calendario para el inicio de pruebas.</p> <p>Numeral e. En casos excepcionales, el cronograma general a aprobar por el Centro Nacional de Despacho (CND) podrá establecer un plazo mayor de pruebas, siempre y cuando el Agente presente al CND la información necesaria y suficiente que le permita sustentar la extensión del período de pruebas (ASEP), quien deberá emitir su no objeción. En tal caso, no impone a ninguna (15) días calendario.</p> <p>Numeral d. El tiempo de duración de las pruebas, definido por el Agente en su cronograma, no podrá ser aumentado. De requerirse la ampliación del período de prueba, el Agente deberá sustentar el requerimiento al CND. La ampliación no podrá ser por un tiempo mayor a noventa (90) días calendario, esto sobre la base de que sea necesario reparar toda la prueba. El CND en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, notificará al agente su aprobación o no de la ampliación del cronograma.</p>	<p>Sugerimos que se indique el tiempo que tendrá el CND para notificar la aceptación al agente, de manera que se pueda tomar en cuenta este plazo en la programación de las pruebas y las solicitudes de licitación necesarias.</p> <p>La metodología no indica el procedimiento a seguir, en caso de que el cronograma sea rechazado por el CND, ni si se puede modificar el mismo dentro del término de los 15 días.</p> <p>Sugerimos que se indique el tiempo que tendrá ASEP para presentar su no objeción, si no se tiene un tiempo regulado se podría quedar el agente sin una respuesta oportuna y sin poder iniciar las pruebas de generación.</p> <p>Sugerimos que se indique el tiempo que tendrá el CND para notificar la aceptación al agente, de manera que se pueda coordinar de manera oportuna con los comitales/agentes involucrados y gestionar las licitaciones requeridas.</p>	<p>Estamos de acuerdo con el comentario de establecer un tiempo al CND relacionado con el proceso de aceptación o rechazo del cronograma para cerrar el proceso. Sin embargo, consideramos establecer un tiempo de 7 días hábiles.</p> <p>En cuanto a establecimiento de tiempo a la ASEP, las regulaciones actualmente no le establecen tiempo a la ASEP. Será una decisión del Comité si quiere establecer un tiempo en esta metodología.</p>
<p>(MOC-4.1.3) Seguimiento a las pruebas de conexión.</p> <p>a. El CND dará seguimiento semanal al cumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma general de las pruebas.</p> <p>b. El Agente deberá procurar que las fechas establecidas en el cronograma no varíen salvo las siguientes excepciones: Cuando el CND la suspenda por circunstancias no previstas en la programación o por seguridad del SIN o cuando el agente le demuestre al CND la necesidad de reprogramar una de las pruebas.</p> <p>c. En caso de situaciones, el agente tendrá que realizar una nueva solicitud de licitación con las nuevas fechas.</p> <p>d. El tiempo de duración de las pruebas, definido por el Agente en su cronograma, no podrá ser aumentado. De requerirse la ampliación del período de prueba el Agente deberá sustentar el requerimiento al CND. La ampliación no podrá ser por un tiempo mayor a noventa (90) días calendario, esto sobre la base de que sea necesario reparar toda la prueba.</p>	<p>El CND aprobó la solicitud, y en caso de aceptar, lo declarará disponible para el despacho y lo notificará al agente.</p> <p>En el caso de que el CND niegue el comienzo a operar de un generador, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos técnicos que lo justifican e informados los talentos para lograr el estatus a más tardar quince (15) días calendario, después de que el Agente haya completado los requisitos técnicos señalados en los literales a, b y c del numeral (MOC-4.2.1) y a más tardar diez (10) días calendario de haber entregado lo establecido en el literal d del mismo numeral, previo cumplimiento de los requisitos restantes del referido numeral. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>La metodología no indica como el agente debe solicitar al CND que sea declarado disponible para el despacho. Si, en adelante nota o mediante solicitud al despacho.</p> <p>Es oportuno señalar también, que la información señalada es información que los agentes pueden enviar con la anticipación suficiente y no esperar al final del proyecto causando un alto volumen de información que no puede ser manejado por el CND, de realización de esta forma se estaría optimizando el tiempo para ambas partes, el agente y el CND.</p>	<p>En los módulos anteriores de esta metodología, el Agente solicita al CND al inicio del proceso, desde las pruebas respectivas, los requisitos establecidos en esta metodología y aprobados por el CND, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante nota.</p> <p>El CND después de realizar las evaluaciones respectivas y de considerar los tiempos consumidos con los proyectos anteriores ha considerado oportuno los 30 días calendario, producto del volumen de información que conlleva cada proyecto y que el CND evalúa simultáneamente varios proyectos a la vez.</p> <p>Es oportuno señalar también, que la información señalada es información que los agentes pueden enviar con la anticipación suficiente y no esperar al final del proyecto causando un alto volumen de información que no puede ser manejado por el CND, de realización de esta forma se estaría optimizando el tiempo para ambas partes, el agente y el CND.</p>
<p>(MOC-4.2.2) Notificación</p> <p>Cuando un generador ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión, para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el generador debe solicitar al CND mediante nota, quedar disponible para el despacho.</p> <p>El CND aprobará la solicitud, y en caso de aceptar, lo declarará disponible para el despacho y lo notificará al agente.</p> <p>En el caso de que el CND niegue el comienzo a operar de un generador, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos técnicos que lo justifican e informados los talentos para lograr el estatus a más tardar quince (15) días calendario, después de que el Agente haya completado los requisitos técnicos señalados en los literales a, b y c del numeral (MOC-4.2.1) y a más tardar diez (10) días calendario de haber entregado lo establecido en el literal d del mismo numeral, previo cumplimiento de los requisitos restantes del referido numeral. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>Consideramos que el término de 30 días calendario para informar al agente los motivos técnicos por los cuales se niega el inicio de operaciones de una central es excesivo, considerando que esto retrasará la entrada de proyectos y que durante este periodo el agente no podrá operar.</p>	<p>El CND evalúa simultáneamente varios proyectos a la vez.</p> <p>Es oportuno señalar también, que la información señalada es información que los agentes pueden enviar con la anticipación suficiente y no esperar al final del proyecto causando un alto volumen de información que no puede ser manejado por el CND, de realización de esta forma se estaría optimizando el tiempo para ambas partes, el agente y el CND.</p>	<p>Consideramos que el término de 30 días calendario para informar al agente los motivos técnicos por los cuales se niega el inicio de operaciones de una central es excesivo, considerando que esto retrasará la entrada de proyectos y que durante este periodo el agente no podrá operar.</p>

REUNIÓN: Ordinaria No 498 Fecha: 02/08/2022
 PROYECTO: Proyecto de Modificación a la MOC

DISTRIBUIDOR 2	COMENTARIO AGENTE	PROPUESTA NORMA	NORMA
<p>Se introduce lo establecido por la ASEP a través de la Resolución AN No 17600-Elec de 3 de mayo de 2022 que aprueba la nueva Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC) y la Resolución AN No 17645-Elec de 25 de mayo de 2022 que resuelve el recurso de reconsideración presentado por el CND.</p> <p>La modificación propuesta por el CND, tendría implicación en el respaldo de los compromisos adquiridos por los generadores adjudicados en estas contrataciones, la duda que surge es que ocurrirá con los contratos de suministro de las plantas de gas que aún están en proceso de constitución, en caso de que el CND riegue el inicio de Operación, cumplido el plazo de 90 días o en el máximo de 180 días, además de las implicaciones legales que la misma conlleva.</p>	<p>(MOC.4.1.2) Programación de las pruebas de conexión.</p> <p>Una vez el agente haya cumplido con lo señalado en (MOC.4.1.1), deberá realizar los siguientes pasos para programar las pruebas:</p> <p>a) El Agente debe definir y enviar un cronograma general que contenga todo el período de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general, que sean necesarias para su integración al SIN, con una anticipación de por lo menos quince (15) días calendario antes del inicio de las pruebas. En el caso de las pruebas de generación se debe considerar además el tiempo establecido en el numeral DMP 2.9.3 de la Metodología para el Plazamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo cuando aplique.</p> <p>b) El cronograma deberá contener de manera detallada el tiempo de duración de las pruebas, el cual no podrá ser mayor a noventa (90) días calendario, en su respectivo período de prueba. Se evalúa de esta modificación de plazos a unidades de generación con contrato de suministro firmado, sujeta a la aprobación del plazo para de la entrada en operación comercial o disponible para el despacho. Siempre que se trate de unidades de generación nuevas.</p> <p>c) Una vez revisado y analizado el cronograma general, el CND lo notificará al Agente la aceptación de éste para la coordinación de las libranzas correspondientes.</p> <p>d) Para la implementación semanal del cronograma de las pruebas, el agente deberá basarse en el procedimiento establecido en el numeral (DMP 2.9), de la Metodología de Mediano Plazo y lo establecido en el Reglamento de Operación relacionado con las libranzas.</p> <p>e) En casos excepcionales, el cronograma general a aprobar por el Centro Nacional de Despacho (CND) podrá establecer un plazo mayor de pruebas, siempre y cuando el Agente presente al CND la información necesaria y suficiente que le permita sustentar la extensión del plazo ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), quien deberá emitir su no objeción.</p>	<p>(MOC.4.1.2) Programación de las pruebas de conexión.</p> <p>Una vez el agente haya cumplido con lo señalado en (MOC.4.1.1), deberá realizar los siguientes pasos para programar las pruebas:</p> <p>a) El Agente debe definir y enviar un cronograma general que contenga todo el período de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general, que sean necesarias para su integración al SIN, con una anticipación de por lo menos quince (15) días calendario antes del inicio de las pruebas. En el caso de las pruebas de generación se debe considerar además el tiempo establecido en el numeral DMP 2.9.3 de la Metodología para el Plazamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo cuando aplique.</p> <p>b) El cronograma deberá contener de manera detallada el tiempo de duración de las pruebas, el cual no podrá ser mayor a noventa (90) días calendario, en su respectivo período de prueba. Se evalúa de esta modificación de plazos a unidades de generación con contrato de suministro firmado, sujeta a la aprobación del plazo para de la entrada en operación comercial o disponible para el despacho. Siempre que se trate de unidades de generación nuevas.</p> <p>c) Una vez revisado y analizado el cronograma general, el agente deberá basarse en el procedimiento establecido en el numeral (DMP 2.9), de la metodología de mediano plazo y lo establecido en el Reglamento de Operación relacionado con las libranzas.</p> <p>d) En casos excepcionales, el cronograma general a aprobar por el Centro Nacional de Despacho (CND) podrá establecer un plazo mayor de pruebas, siempre y cuando el Agente presente al CND la información necesaria y suficiente que le permita sustentar la extensión del plazo ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), quien deberá emitir su no objeción.</p>	<p>(MOC.4.1.2) Programación de las pruebas de conexión.</p> <p>Una vez el agente haya cumplido con lo señalado en (MOC.4.1.1), deberá realizar los siguientes pasos para programar las pruebas:</p> <p>a) El Agente debe definir y enviar un cronograma general que contenga todo el período de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general, que sean necesarias para su integración al SIN, con una anticipación de por lo menos quince (15) días calendario antes del inicio de las pruebas. En el caso de las pruebas de generación se debe considerar además el tiempo establecido en el numeral DMP 2.9.3 de la Metodología para el Plazamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo cuando aplique.</p> <p>b) El cronograma deberá contener de manera detallada el tiempo de duración de las pruebas, el cual no podrá ser mayor a noventa (90) días calendario, en su respectivo período de prueba. Se evalúa de esta modificación de plazos a unidades de generación con contrato de suministro firmado, sujeta a la aprobación del plazo para de la entrada en operación comercial o disponible para el despacho. Siempre que se trate de unidades de generación nuevas.</p> <p>c) Una vez revisado y analizado el cronograma general, el agente deberá basarse en el procedimiento establecido en el numeral (DMP 2.9), de la metodología de mediano plazo y lo establecido en el Reglamento de Operación relacionado con las libranzas.</p> <p>d) En casos excepcionales, el cronograma general a aprobar por el Centro Nacional de Despacho (CND) podrá establecer un plazo mayor de pruebas, siempre y cuando el Agente presente al CND la información necesaria y suficiente que le permita sustentar la extensión del plazo ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), quien deberá emitir su no objeción.</p>
<p>Se introduce lo establecido por la ASEP a través de la Resolución AN No 17600-Elec de 3 de mayo de 2022 que aprueba la nueva Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC) y la Resolución AN No 17645-Elec de 25 de mayo de 2022 que resuelve el recurso de reconsideración presentado por el CND.</p> <p>La modificación propuesta por el CND, tendría implicación en el respaldo de los compromisos adquiridos por los generadores adjudicados en estas contrataciones, la duda que surge es que ocurrirá con los contratos de suministro de las plantas de gas que aún están en proceso de constitución, en caso de que el CND riegue el inicio de Operación, cumplido el plazo de 90 días o en el máximo de 180 días.</p>	<p>(MOC.4.1.3) Seguimiento a las pruebas de conexión.</p> <p>a) El CND dará seguimiento semanal al cumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma general de las pruebas.</p> <p>b) El Agente deberá procurar que las fechas establecidas en el cronograma no varíen salvo las siguientes excepciones. Cuando el CND lo suspenda por circunstancias no previstas en la programación o por seguridad del SIN o cuando el agente le demuestre al CND la necesidad de reprogramar una o varias pruebas.</p> <p>c) De darse estas situaciones, el agente tendrá que realizar una nueva solicitud de libranza con las nuevas fechas.</p> <p>d) El tiempo de duración de las pruebas, definido por el Agente en su cronograma, no podrá ser aumentado. De requerirse la ampliación del período de prueba el Agente deberá sustentar el requerimiento al CND. La ampliación no podrá ser por un tiempo mayor a noventa (90) días calendario, esto sobre la base de que sea necesario reparar toda la prueba. Se evalúa de esta modificación de plazos a unidades de generación con contrato de suministro firmado, sujeta a la aprobación del plazo para de la entrada en operación comercial o disponible para el despacho. Siempre que se trate de unidades de generación nuevas.</p>	<p>(MOC.4.1.3) Seguimiento a las pruebas de conexión.</p> <p>a) El CND dará seguimiento semanal al cumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma general de las pruebas.</p> <p>b) El Agente deberá procurar que las fechas establecidas en el cronograma no varíen salvo las siguientes excepciones. Cuando el CND lo suspenda por circunstancias no previstas en la programación o por seguridad del SIN o cuando el agente le demuestre al CND la necesidad de reprogramar una o varias pruebas.</p> <p>c) De darse estas situaciones, el agente tendrá que realizar una nueva solicitud de libranza con las nuevas fechas.</p> <p>d) El tiempo de duración de las pruebas, definido por el Agente en su cronograma, no podrá ser aumentado. De requerirse la ampliación del período de prueba el Agente deberá sustentar el requerimiento al CND. La ampliación no podrá ser por un tiempo mayor a noventa (90) días calendario, esto sobre la base de que sea necesario reparar toda la prueba.</p>	<p>(MOC.4.1.3) Seguimiento a las pruebas de conexión.</p> <p>a) El CND dará seguimiento semanal al cumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma general de las pruebas.</p> <p>b) El Agente deberá procurar que las fechas establecidas en el cronograma no varíen salvo las siguientes excepciones. Cuando el CND lo suspenda por circunstancias no previstas en la programación o por seguridad del SIN o cuando el agente le demuestre al CND la necesidad de reprogramar una o varias pruebas.</p> <p>c) De darse estas situaciones, el agente tendrá que realizar una nueva solicitud de libranza con las nuevas fechas.</p> <p>d) El tiempo de duración de las pruebas, definido por el Agente en su cronograma, no podrá ser aumentado. De requerirse la ampliación del período de prueba el Agente deberá sustentar el requerimiento al CND. La ampliación no podrá ser por un tiempo mayor a noventa (90) días calendario, esto sobre la base de que sea necesario reparar toda la prueba.</p>
<p>Se introduce lo establecido por la ASEP a través de la Resolución AN No 17600-Elec de 3 de mayo de 2022 que aprueba la nueva Metodología para Tramitar la Entrada en Operación Comercial (MOC) y la Resolución AN No 17645-Elec de 25 de mayo de 2022 que resuelve el recurso de reconsideración presentado por el CND.</p> <p>La modificación propuesta por el CND, tendría implicación en el respaldo de los compromisos adquiridos por los generadores adjudicados en estas contrataciones, la duda que surge es que ocurrirá con los contratos de suministro de las plantas de gas que aún están en proceso de constitución, en caso de que el CND riegue el inicio de Operación, cumplido el plazo de 90 días o en el máximo de 180 días.</p>	<p>(MOC.4.2.2) Notificación</p> <p>Cuando un generador ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Reglas y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota.</p> <p>En el caso que el CND riegue el comienzo a operar de un generador, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos técnicos que lo justifiquen e informará los fallos para lograr el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral (MOC.4.2.1) y el más tardar diez (10) días calendario de haber entregado lo establecido en el ítem d) del mismo numeral, previo cumplimiento de los requisitos restantes del referido numeral. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en Última Instancia.</p>	<p>(MOC.4.2.2) Notificación</p> <p>Cuando un generador ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Reglas y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota.</p> <p>En el caso que el CND riegue el comienzo a operar de un generador, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos técnicos que lo justifiquen e informará los fallos para lograr el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral (MOC.4.2.1) y el más tardar diez (10) días calendario de haber entregado lo establecido en el ítem d) del mismo numeral, previo cumplimiento de los requisitos restantes del referido numeral. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en Última Instancia.</p>	<p>(MOC.4.2.2) Notificación</p> <p>Cuando un generador ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Reglas y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota.</p> <p>En el caso que el CND riegue el comienzo a operar de un generador, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos técnicos que lo justifiquen e informará los fallos para lograr el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral (MOC.4.2.1) y el más tardar diez (10) días calendario de haber entregado lo establecido en el ítem d) del mismo numeral, previo cumplimiento de los requisitos restantes del referido numeral. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en Última Instancia.</p>

REUNIÓN: Ordinaria No 488 Fecha: 02/08/2022
 PROYECTO: Proyecto de Modificación a la MOC

NORMA

RESPUESTA CND	
<p>(MOC.4.1.2) Programación de las pruebas de conexión.</p> <p>Una vez el agente haya cumplido con lo señalado en (MOC.4.1.1), deberá realizar los siguientes pasos para programar las pruebas:</p> <p>a. El Agente debe definir y enviar un cronograma general que contenga todo el período de pruebas de generación de sus unidades y de sus instalaciones en general, que sean necesarias para su integración al SIN, con una anticipación de por lo menos quince (15) días calendario antes del inicio de las pruebas. En el caso de las pruebas de generación se debe considerar además el tiempo establecido en el numeral DMP.2.9.3 de la Metodología para el Planamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo cuando aplique.</p> <p>b. El agente deberá contener de manera detallada el tiempo de duración de las pruebas, el cual no podrá ser mayor a noventa (90) días calendario, el cronograma de las pruebas deberá ser presentado al CND con una anticipación de noventa (90) días calendario antes del inicio de las pruebas.</p> <p>c. Una vez revisado y analizado el cronograma general, el CND le notificará al Agente la excepción de éste para la coordinación de las libranzas correspondientes.</p> <p>d. Para la implementación semanal del cronograma de las pruebas, el agente deberá basarse en el procedimiento establecido en el numeral (DMP.2.9) de la Metodología de programación de mediano plazo y lo establecido en el Reglamento de Operación relacionado con las libranzas.</p> <p>e. En casos excepcionales, el cronograma general a aprobar por el Centro Nacional de Despacho (CND) podrá establecer un plazo mayor de pruebas, siempre y cuando el Agente presente al CND la información necesaria y suficiente que le permita sustentar la extensión del plazo ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), quien deberá emitir su no objeción.</p>	<p>Los temas relacionados a los compromisos comerciales (contratos) entre las partes se definen en las Reglas de Compra. Los agentes los que deben respetar en el contrato los tiempos de cumplimiento y las responsabilidades respectivas.</p> <p>En esta metodología se establecen los requisitos y los tiempos necesarios para la programación y ejecución de las pruebas y su cumplimiento y aplicación no esta condicionada a los aspectos contractuales.</p>
<p>(MOC.4.1.3) Seguimiento a las pruebas de conexión.</p> <p>a. El CND dará seguimiento semanal al cumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma general de las pruebas.</p> <p>b. El Agente deberá procurar que las fechas establecidas en el cronograma no varíen salvo las siguientes excepciones: Cuando el CND la suspende por circunstancias no previstas en la programación o por seguridad del SIN o cuando el agente le demuestre al CND la necesidad de reprogramar una prueba.</p> <p>c. De darse estas situaciones, el agente tendrá que realizar una nueva solicitud de libranza con las nuevas fechas.</p> <p>d. El tiempo de duración de las pruebas, definido por el Agente en su cronograma, no podrá ser aumentado. De requerirse la ampliación del período de pruebas el Agente deberá sustentar el requerimiento al CND. La ampliación no podrá ser por un tiempo mayor a noventa (90) días calendario, esto sobre la base de que sea necesario repeler toda la prueba.</p>	<p>Los temas relacionados a los compromisos comerciales (contratos) entre las partes se definen en las Reglas de Compra. Los agentes los que deben garantizar en el contrato los tiempos de cumplimiento y las responsabilidades respectivas.</p> <p>En esta metodología se establecen los requisitos y los tiempos necesarios para la programación y ejecución de las pruebas y su cumplimiento y aplicación no esta condicionada a los aspectos contractuales.</p>
<p>(MOC.4.2.2) Notificación</p> <p>Cuando un generador ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en esta metodología, en el Reglamento de Operación, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota.</p> <p>En el caso que el CND llegue al comienzo a operar de un generador, deberá suministrar al Agente el informe con los motivos técnicos que lo justifiquen, los cuales serán emitidos en un plazo máximo de cinco (5) días calendario después que el Agente haya completado los requisitos técnicos señalados en los literales a, b, y c del numeral (MOC.4.2.1) de esta metodología. En caso de que el Agente no haya completado los requisitos establecidos en el literal d del mismo numeral, previo cumplimiento de los requisitos restantes del referido numeral. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en última instancia.</p>	<p>Los temas relacionados a los compromisos comerciales (contratos) entre las partes se definen en las Reglas de Compra. Los agentes los que deben garantizar en el contrato los tiempos de cumplimiento y las responsabilidades respectivas.</p> <p>En esta metodología se establecen los requisitos y los tiempos necesarios para la programación y ejecución de las pruebas y su cumplimiento y aplicación no esta condicionada a los aspectos contractuales.</p>